



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 051543112001 **2022-0014400**

Providencia: interlocutorio nro. 398

Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada dentro del término legal la demanda ejecutiva de la referencia y observando que se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor dl Ecoambiental Activa de Colombia S.A. E.S.P. y a cargo de Servicios Ambientales de Córdoba S.A.S. E.S.P - SEACOR, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$120.929.075,86 pesos por concepto del saldo adeudado del capital contenido en la factura de venta FE-299 del 30 de abril de 2022 anexada la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde 17 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

La suma de \$124.777.931,26 pesos por concepto del saldo adeudado del capital contenido en la factura de venta FE-315 del 31 de mayo de 2022 anexada la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia



Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 16 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

3. CAPITAL

La suma de \$132.971.793,06 pesos por concepto del saldo adeudado del capital contenido en la factura de venta FECA-334 del 30 de junio de 2022 anexada la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 16 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

4. CAPITAL

La suma de \$199.601.791,70 pesos por concepto del saldo adeudado del capital contenido en la factura de venta FECA-353 del 30 de julio de 2022 anexada la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 16 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho".

TERCERO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la



cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr a los demandados el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Christian Camilo Londoño Echeverri identificado con T.P.228.174 C.S.J., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder anexado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae676a8977c3553adccbea5a7113a0f00036e2d1ad89c411b3889b487f496d0**

Documento generado en 15/09/2022 12:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>